

Informe trimestral del cumplimiento a las medidas y la regulación asimétrica impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector Radiodifusión

ENERO – MARZO 2023



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO	3
2. ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES	4
3. ANTECEDENTES	6
4. OBJETIVO	9
5. AGENTE OBLIGADO	10
6. PROCEDIMIENTO	11
7. LABORES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN	12
7.1. INFRAESTRUCTURA	12
7.1.1. Grupo Televisa	12
7.1.2. Afiliadas Independientes	14
7.2. EQUIVALENCIA DE INSUMOS	16
7.2.1. Grupo Televisa	16
7.2.2. Afiliadas Independientes	17
7.3. CONVENIOS	17
7.3.1. Grupo Televisa	17
7.3.2. Afiliadas Independientes	18
7.4. CONTENIDOS	18
7.4.1. Grupo Televisa	18
7.4.2. Afiliadas Independientes	20
7.5. PUBLICIDAD	21
7.5.1. Grupo Televisa	21
7.5.2. Afiliadas Independientes	26
7.6. INFORMACIÓN	27
7.6.1. Grupo Televisa	27
7.6.2. Afiliadas Independientes	27

7.7. CAPITAL SOCIAL	28
7.7.1. Grupo Televisa	28
7.7.2. Afiliadas Independientes	28
7.8. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN	28
7.8.1. Grupo Televisa	28
7.8.2. Afiliadas Independientes	29
7.9. VISITAS DE VERIFICACIÓN	30
ANEXO A. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN	31
ANEXO B. MEDIDAS SUPERVISADAS Y/O VERIFICADAS.	38
B.1 Anexo Medidas de Radiodifusión para Grupo Televisa	38
B.2 Anexo Medidas de Radiodifusión para las Afiliadas Independientes	39

Capítulo 1

Resumen Ejecutivo



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

1. RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica presenta el Informe Trimestral del Cumplimiento correspondiente al primer trimestre de 2023, el cual plasma los resultados derivados de las acciones de supervisión y verificación al cumplimiento de las medidas y la regulación asimétrica impuestas a Grupo Televisa y las Afiliadas Independientes.

La Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica supervisó 22 Medidas de la Resolución de Preponderancia¹ aplicables a Grupo Televisa, así como 23 Medidas correspondientes a la Resolución Bial aplicable a las Afiliadas Independientes (Anexo B).

Asimismo, analizó diversas fuentes de información proporcionada por los agentes obligados como fue el caso de requerimientos de información, de reportes en atención a las obligaciones establecidas en la regulación asimétrica, o bien, de los convenios o contratos de servicios.

Por lo anterior, no hubo necesidad de llevar a cabo visitas de verificación en este primer trimestre de 2023.

En el presente Informe también se presenta el resultado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos de concesión de los integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión respecto de la presentación de la información técnica, económica, legal y programática; del formato de estructura accionaria y, en su caso, de la obligación de pago por el uso de frecuencia de enlace (Anexo A).

Cabe precisar que los resultados vertidos en el Informe Trimestral de Cumplimiento no representan un pronunciamiento, por parte del Instituto, respecto de las conductas, hechos u omisiones materia de una posible supervisión a los agentes obligados o de cualquier otro sujeto.

Tampoco representa un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones para cualquier trámite ante el Instituto o para la emisión del Dictamen que certifique el cumplimiento efectivo de las obligaciones previstas en el artículo Octavo Transitorio, fracciones III y IV del Decreto de Reforma Constitucional.²

¹ El Pleno de este Instituto emitió la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la ejecutoria emitida en sesión de fecha 21 de noviembre de 2019 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al amparo en revisión 751/2018.", misma que fue aprobada mediante el Acuerdo P/IFT/181120/437 en la XXII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2020, y en la cual se determinó dejar insubsistente la Resolución Bial para Grupo Televisa.

² Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

Capítulo 2

Acrónimos y Definiciones



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

2. ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES

Los acrónimos que no se enuncien en el presente apartado, así como su significado, podrán consultarse en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y otras disposiciones en la materia que resulten aplicables.

Acrónimo	Definición
Agente Obligado	Grupo Televisa integrada por Grupo Televisa, S.A.B.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Radio Televisión, S.A. de C.V.; Servicios RTMN, S.A. de C.V. (antes Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.); Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Televisora de Navojoa, S.A.; Televisora de Occidente, S.A. de C.V.; Televisora Peninsular, S.A. de C.V.; Televisa, S. de R.L. de C.V. (como fusionante de las sociedades T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V., y Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.); y las afiliadas independientes Media Sports de México, S.A. de C.V. (cesionario de Mario Enrique Mayans Concha); Roberto Casimiro González Treviño y Telsusa Televisión México, S.A. de C.V. (cesionario Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.)
AEPR	Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión, determinado como tal por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos establecidos en la Resolución P/IFT/EXT/060314/77.
AEPT	Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, determinado como tal por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos establecidos en la Resolución P/IFT/EXT/060314/76.
Afiliadas Independientes	Se refiere a los integrantes del AEPR sujetos a las acciones de supervisión y verificación del trimestre de mérito, los cuales son: Media Sports de México, S.A. de C.V. (cesionario de Mario Enrique Mayans Concha); Roberto Casimiro González Treviño y Telsusa Televisión México, S.A. de C.V. (cesionario de Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.)
CAR	Contenido Audiovisual Relevante.
CIP	Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.
Compartición de Infraestructura	El uso, por uno o más Concesionarios Solicitantes, de la Infraestructura del Agente Económico Preponderante para la prestación de los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal que resultan necesarios para la provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada.
Concesionario	Persona física o moral, titular de alguna concesión prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
CS	Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que solicita acceso y/o accede a la infraestructura del AEPR, a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate.
DG-SVRA	Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica adscrita a la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Grupo Televisa	Grupo Televisa, S.A.B.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Radio Televisión, S.A. de C.V.; Servicios RTMN, S.A. de C.V. (antes Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.); Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Televisora de Navojoa, S.A.; Televisora de Occidente, S.A. de C.V.; Televisora Peninsular, S.A. de C.V.; Televisa, S. de R.L. de C.V. (como fusionante de las sociedades T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V., y Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.).
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones
Infraestructura Pasiva	Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
ITC	Informe Trimestral del Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión.

Acrónimo	Definición
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Media Sports	Media Sports de México, S.A. de C.V. (cesionario de Mario Enrique Mayans Concha)
Medida	Cada una o conjunto de Medidas impuestas al AEPR en la Resolución P/IFT/EXT/060314/77 y en la Resolución P/IFT/EXT/270217/120 para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
OPI	Oferta Pública de Infraestructura.
Plataforma Tecnológica	Medio de transmisión a través del cual se ofrecen contenidos audiovisuales al público. Se entenderán como distintas plataformas tecnológicas las correspondientes a televisión radiodifundida, televisión restringida e internet.
RCGT	Roberto Casimiro González Treviño.
Resolución Bienal	Resolución P/IFT/EXT/270217/120, por la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión de fecha 6 de marzo de 2014 y aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77.
Resolución de Preponderancia	Resolución P/IFT/EXT/060314/77, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa, S.A.B.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Radio Televisión, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V.; Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.; Televisora de Navojoa, S.A.; Televisora de Occidente, S.A. de C.V.; Televisora Peninsular, S.A. de C.V.; Mario Enrique Mayans Concha; Televisión La Paz, S.A.; Televisión de la Frontera, S.A.; Pedro Luis Fitzmaurice Meneses; Telemisión, S.A. de C.V.; Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.; José de Jesús Partida Villanueva; Hilda Graciela Rivera Flores; Roberto Casimiro González Treviño; TV Diez Durango, S.A. de C.V.; Televisora de Durango, S.A. de C.V.; Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.; Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.; José Humberto y Loucille Martínez Morales; Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.; Televisora XHBO, S.A. de C.V.; TV Ocho, S.A. de C.V.; Televisora Potosina, S.A. de C.V.; TV de Culiacán, S.A. de C.V.; Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.; Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.; Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
SEG	Sistema Electrónico de Gestión.
Servicio de Coubicación	Servicio de Compartición de la Infraestructura Pasiva.
STRC	Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.
Servicio de Emisión de Señal	Servicio que permite la conexión física de los equipos del CS con los del AEPR, tales como líneas de transmisión, antenas radiantes y cualquier otro elemento necesario para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.
T1 2023	Periodo comprendido del 1° de enero al 31 de marzo de 2023.
Telsusa	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V. (cesionario de Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.)
Tv Azteca	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.

Capítulo 3

Antecedentes



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

3. ANTECEDENTES

- **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el Decreto de Reforma mediante el cual se crea el Instituto y se le confiere, a través del artículo Octavo Transitorio fracción III, la atribución para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión e imponer las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, y con ello, a los usuarios finales.
- **Lineamientos sobre Retransmisión de Señales.** El 21 de febrero de 2014 el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, emitió el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones”, aprobado mediante Resolución P/IFT/EXT/210214/71 y publicado en el DOF el 27 de febrero de 2014.
- **Determinación del Agente Económico Preponderante.** El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó la Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77 en la cual se declaró, como AEPR, al GIE conformado por Grupo Televisa y las Afiliadas Independientes y se le impone las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
- **Lista de CAR.** El 29 de mayo de 2014 el Pleno del Instituto, en su XIV Sesión Extraordinaria, emitió el “ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones identifica los Contenidos Audiovisuales Relevantes en términos y para los efectos de la medida Cuarta y el artículo Segundo Transitorio del Anexo 4 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/76 por la que se determinó al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones y la medida Décimo Octava y el artículo Tercero Transitorio del Anexo 1 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/77 por la que se determinó al Agente Económico Preponderante en el sector de Radiodifusión”.
- **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.
- **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el cual ha sido modificado a través de diversos Acuerdos publicados en el DOF en las fechas 17 de octubre de 2014, 17 de octubre de 2016, 20 de julio de 2017, 13 de julio de 2018, 7 de diciembre de 2018, 8 de julio de 2020, 2 de octubre de 2020, 23 de junio de 2021 y 04 de marzo de 2022, en cuyos artículos 41, 42, 43 y 43 BIS se establecen las facultades del Instituto para supervisar y verificar que los concesionarios y demás sujetos regulados, cumplan con las obligaciones y condiciones que implica la presentación de información documental establecida en la LFTR, en los títulos de concesión, autorizaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- **Modificación de Medidas impuestas al AEPR.** El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, emitió la Resolución Bienal mediante la cual suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al AEPR, aprobada el 6 de marzo de 2014 con la Resolución P/IFT/EXT/060314/77.
- **Modificación a los Lineamientos sobre Retransmisión de Señales.** El 13 de diciembre de 2017 el Pleno del Instituto, en su LIII Sesión Ordinaria, emitió el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales”, siendo aquéllas identificadas con los nombres: “Las Estrellas”, “Azteca 7”, “Azteca 13”, “Canal 5”, “adn40” y “a+”. Aprobada mediante Resolución P/IFT/131217/885 y publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2017.

- **Separación Contable.** El 19 de diciembre de 2017 el Pleno del Instituto, mediante Resolución P/IFT/191217/914, emitió el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Metodología de Separación Contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas", mismo que fue modificado mediante Resoluciones P/IFT/171018/624, P/IFT/051218/884 y P/IFT/EXT/290620/21.
- **Cesión de derechos de Grupo Televisa.** El 22 de junio y el 12 de octubre de 2018 los concesionarios para la prestación del servicio de televisión radiodifundida denominados Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Televisión de Puebla, S.A. de C.V.; Televisora de Mexicali, S.A. de C.V. y Televisora de Occidente, S.A. de C.V., todos ellos integrantes de Grupo Televisa; realizaron cesiones de derechos y obligaciones con base en la fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas dentro del mismo grupo de interés económico en términos del artículo 110, cuarto párrafo de la LFTR; de las cuales, Grupo Televisa dio aviso al Instituto el 26 de junio y el 16 de octubre de 2018, cuyos registros se encuentran en el Registro Público de Concesiones.
- **Actualización del Listado de Contenidos Audiovisuales Relevantes.** El 14 de noviembre de 2018 el Pleno del Instituto, en su XXXIV Sesión Ordinaria, emitió el "ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza el listado de los Contenidos Audiovisuales Relevantes en términos y para los efectos de la Medida Cuarta del Anexo 4 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V.; Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.; Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.; Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las Medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" y la Medida Décimo Octava del Anexo 1 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, con número P/IFT/EXT/270217/120", aprobado mediante la Resolución P/IFT/141118/706.
- **Segunda Modificación a los Lineamientos sobre Retransmisión de Señales.** El 19 de junio de 2019 el Pleno del Instituto, en su XV Sesión Ordinaria, emitió el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del Territorio Nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", siendo aquéllas identificadas con los nombres: "Las Estrellas", "Azteca 7", "Azteca uno", "Canal 5", "adn40", "a+" e "Imagen TV". Aprobado mediante Resolución P/IFT/190619/316 y publicado en el DOF el 05 de julio de 2019.
- **Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios a través de la Ventanilla Electrónica.** El 5 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica" en cuyos Lineamientos Primero, Tercero, Cuarto y Séptimo se establece que será la Ventanilla Electrónica el mecanismo electrónico para la recepción, atención, sustanciación y resolución de los Trámites y Servicios que lo establezcan como su medio de presentación, aprobada mediante la Resolución P/IFT/210819/394.
- **Cesión de derechos de Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.** El 2 de septiembre de 2020 el Pleno del Instituto, en su XVII Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo P/IFT/020920/248 autorizó al integrante del AEPR, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., ceder los derechos y obligaciones de su concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial del espectro radioeléctrico del canal 27, para prestar el servicio público de radiodifusión con distintivo de llamada XHBG-TDT en Uruapan, Michoacán, a favor de la sociedad mercantil Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.

- **Cumplimiento a la ejecutoria de la SCJN.** El 18 de noviembre de 2020 el Pleno del Instituto, en su XXII Sesión Ordinaria, emitió la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la ejecutoria emitida en sesión de fecha 21 de noviembre de 2019 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al amparo en revisión 751/2018” aprobada mediante la Resolución P/IFT/181120/437.
- **Modificación a los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios a través de la Ventanilla Electrónica.** El 16 de noviembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica.” aprobada mediante la Resolución P/IFT/031121/526.
- **Aprobación OPI 2022-2023.** El 17 de noviembre de 2021 el Pleno del Instituto, en su XXIII Sesión Ordinaria, emitió la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza a Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex. S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión los términos y condiciones de las Propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura, aplicables del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023” aprobada mediante la Resolución P/IFT/171121/608; de igual forma, emitió la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza a integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión los términos y condiciones de las Ofertas Públicas de Infraestructura, aplicables del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023” aprobada mediante la Resolución P/IFT/171121/609.
- **Cesión de derechos de Mario Enrique Mayans Concha.** El 29 de junio de 2022 el Pleno del Instituto, en su XIV Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo P/IFT/290622/388 autorizó al integrante del AEPR, Mario Enrique Mayans Concha, ceder los derechos y obligaciones de su concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial del espectro radioeléctrico del canal 27, para prestar el servicio público de radiodifusión con distintivo de llamada XHBJ-TDT en Tijuana, Baja California, a favor de la sociedad mercantil Media Sports de México, S.A. de C.V.
- **Extinción de obligaciones de regulación asimétrica de Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.** El 15 de febrero de 2023 el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Ordinaria, emitió la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por Telsusa Televisión México, S.A. de C.V., para determinar que no forma parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante y que no tiene que cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad asimétrica” aprobada mediante la Resolución P/IFT/150223/35.

Capítulo 4

Objetivo



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

4. OBJETIVO

La DG-SVRA es la encargada de supervisar y verificar que los integrantes del AEPR cumplan con las Medidas y regulación asimétrica establecidas en la LFTR y demás normativa que disponga el Instituto.

Asimismo, de conformidad con los artículos 275 de la LFTR y 43 BIS del Estatuto Orgánico, el Instituto, por medio de la DG-SVRA, formula trimestralmente un informe de cumplimiento de las obligaciones asimétricas y de los títulos de concesión del agente económico preponderante.

En ese sentido, el objetivo de la DG-SVRA es dar a conocer, a través del ITC, los resultados de las acciones de supervisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas al AEPR en materia de infraestructura, contenidos, publicidad e información, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Preponderancia, en la Resolución Bienal, en los Títulos de Concesión y demás obligaciones en materia de regulación asimétrica.

Capítulo 5

Agente Obligado



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

5. AGENTE OBLIGADO

Para el ITC se considera como Agente Obligado a Grupo Televisa y las Afiliadas Independientes, en ese sentido, la supervisión para Grupo Televisa se llevó a cabo en términos de las Medidas contenidas en la Resolución de Preponderancia, mientras que, la supervisión para las Afiliadas Independientes se realizó conforme a las Medidas contenidas en la Resolución Bial, por lo que únicamente se consideraron a las Afiliadas Independientes:

- **RCGT**
- **Telsusa**
- **Media Sports**

Cabe precisar que no fueron objeto en el ITC las Afiliadas Independientes que continuación se señalan:

- Por contar con resolución de salida del AEPR a **Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Ramona Esparza González, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Telemisión, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V. y Televisión de Tabasco, S.A.**
- Por encontrarse en supuestos que materialmente impiden realizar el proceso de supervisión a **Televisión La Paz, S.A., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Hilda Graciela Rivera Flores, Televisión de la Frontera, S.A., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V. y Mario Enrique Mayans Concha.**

Capítulo 6

Procedimiento



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

6. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la supervisión de la regulación asimétrica impuesta al AEPR consistió en:

1. Identificar las medidas a supervisar.
2. Identificar a los Agentes Obligados a cumplir con las medidas establecidas por el Instituto en las resoluciones aplicables (Resoluciones en las que los Agentes Obligados dejan tal carácter o algún miembro deja de pertenecer al grupo económico).
3. Clasificar las medidas sujetas a supervisión y que son aplicables a los Agentes Obligados.

En ese sentido, las medidas de la Resolución de Preponderancia y la Resolución Bienal, se clasificaron bajo los siguientes temas:

- **Introductorias.** Señala el alcance y el objeto de las medidas, las cuales no imponen obligaciones a supervisar.
 - **Infraestructura.** Medidas respecto a los servicios que deberá prestar el AEPR, incluida la OPI.
 - **Equivalencia de insumos.** Medidas que se supervisan a través de los Indicadores Clave de Desempeño.
 - **Convenios.** Medidas relativas a los plazos para la suscripción de convenios.
 - **Contenidos.** Medidas relacionadas con la adquisición de contenidos, oferta de canales de programación y participación en clubes de compra.
 - **Publicidad.** Medidas respecto a los espacios y servicios de publicidad.
 - **Intervención del Instituto.** Facultades del Instituto para resolver desacuerdos, por lo tanto, no son obligaciones a supervisar.
 - **Información.** Obligación que se supervisa mediante requerimientos de información.
 - **Capital Social.** Medidas que prohíben al AEPR participar, directa o indirectamente, en el capital social, influir en la administración o en el control del AEPT.
 - **Sistema Electrónico de Gestión.** Medidas relativas a la publicación de información en el SEG.
4. Determinar los medios de prueba para obtener la información que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones. En este caso, el principal medio de prueba es la información que el AEPR proporciona ya sea, en cumplimiento a sus obligaciones y/o en respuesta a diversos requerimientos.
 5. Analizar la información obtenida de las acciones de supervisión.
 6. Elaborar el informe trimestral de cumplimiento en el que se plasmen los resultados obtenidos del análisis de la información.

Capítulo 7

Labores de Supervisión y Verificación



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

7. LABORES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN

Este apartado presenta un resumen con la información más destacada en materia de Infraestructura, Equivalencia de Insumos, Convenios, Contenidos, Publicidad, Capital Social y SEG correspondiente a Grupo Televisa y las Afiliadas Independientes en el T1 2023.

7.1. INFRAESTRUCTURA

7.1.1. Grupo Televisa

Las Medidas relacionadas con la infraestructura fueron las siguientes:

Figura 7.1: Medidas de la Resolución de Preponderancia clasificadas bajo el tema de 'Infraestructura'.

Medida	Texto Medida
Tercera	El AEPR deberá permitir a concesionarios del STRC el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal. Dicha infraestructura deberá estar disponible a los CS sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El AEPR no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.
Cuarta	El AEPR deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de OPI que deberá contener las condiciones aplicables a la CIP necesaria para la prestación del STRC, y deberá contener cuando menos lo siguiente: • Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del STRC, incluyendo planos con las rotas de los ductos. • Características técnicas de la infraestructura a detalle. • Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros. • Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones. Las tarifas aplicables a los servicios para el CIP se negociarán entre el AEPR y el CS. Transcurridos 60 días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hayan celebrado un acuerdo, o antes si así lo solicitan ambas partes, el Instituto determinará las tarifas, mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, y demás condiciones que no hayan podido convenirse. Las tarifas de los servicios para el CIP deberán ofrecerse en términos no discriminatorios, y podrán diferenciarse por zonas geográficas. Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto serán consideradas de carácter público. La vigencia de la OPI será de dos años calendario e iniciará el 1o. de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización la propuesta respectiva. El AEPR no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni: • Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la OPI a cualquier CS que se lo requiera. • Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel. • Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero. El Instituto requerirá al AEPR modificar los términos y condiciones de la OPI cuando no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezca condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de dicha oferta. Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la solicitud correspondiente. En caso de que el AEPR no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior. El Instituto evaluará la propuesta de la OPI con la información de que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables. El AEPR deberá presentar nuevamente al Instituto la propuesta de OPI, con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 15 de octubre del año de su presentación. En caso de que la nueva propuesta de OPI no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas, el Instituto la modificará en sus términos y condiciones. El AEPR publicará la OPI autorizada por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará la OPI en su sitio de internet. En caso de que el AEPR no publique la OPI autorizada por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el CIP.

Medida	Texto Medida
	La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del CS.
Sexta	El AEPR deberá proporcionar al CS toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación relativa al CIP, con el nivel suficiente de detalle y desagregación.
Octava	El AEPR y el CS se obligan a salvaguardar la Infraestructura compartida. En caso de que cualquier elemento instalado en la infraestructura compartida esté causando daño o perjuicio a la misma o ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, dicho elemento podrá ser retirado. En caso de que exista un desacuerdo al respecto, se procederá de conformidad con la Medida Vigésima Sexta. En tanto el Instituto se pronuncia al respecto, es obligación del AEPR, así como derecho del CS, ofrecer de manera expedita una solución alternativa correctiva que permita la continuidad en la prestación del STRC.
Décima Primera	El AEPR deberá poner a disposición de los CS los procedimientos para: • La solicitud de servicios de CIP. • La realización de Visitas Técnicas. • La solicitud de información de elementos de infraestructura. • La instalación de infraestructura. • La reparación de fallas y gestión de incidencias. • El acondicionamiento de infraestructura. • Los que sean necesarios para la eficiente prestación del STRC. Los procedimientos formarán parte de la OPI.
Décima Segunda	El AEPR deberá proporcionar los servicios para el CIP en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto señalará los siguientes parámetros: • Plazos de entrega. • Plazos para la instalación de infraestructura. • Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias. • Parámetros que sean relevantes para la compartición de infraestructura. • Plazos para la realización de Visitas Técnicas. • Indicadores de calidad. Los parámetros de calidad formarán parte de la OPI.
Décima Tercera	El AEPR deberá permitir a los CS la Visita Técnica, a efecto de que dicho concesionario pueda contar con información suficiente sobre la infraestructura a la que se busca acceso compartido.
Décima Cuarta	En el caso de que una vez realizada una Visita Técnica se observe que el acceso a la infraestructura del AEPR es posible sólo mediante adecuaciones o la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la infraestructura, el AEPR deberá permitir al o los CS que los lleve a cabo o realizar dicho acondicionamiento a requerimiento del CS con cargo a éste. Las mejoras derivadas del acondicionamiento de la infraestructura pasarán a formar parte de la propiedad del AEPR, a menos que los concesionarios acuerden lo contrario.
Décima Quinta	El AEPR deberá contar con un procedimiento para la recuperación de espacio, cuando exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio. Para tal efecto, el AEPR deberá, realizar las actuaciones requeridas con la máxima diligencia, cuando sea técnicamente viable, facilitando de forma previa a los trabajos de extracción o reagrupación el presupuesto debidamente justificado para su aprobación por el CS. El CS deberá cubrir al AEPR los costos que sean necesarios para estos efectos.

Respecto del uso compartido de la infraestructura se destaca lo siguiente:

- Grupo Televisa ofreció su infraestructura disponible para el servicio de Compartición de Infraestructura Pasiva a través de la OPI aplicable del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.
- Las constancias refieren la publicación de dicha OPI en su sitio de internet: <http://www.televisa.com/opi/>
- La forma de proporcionar los servicios de coubicación y procedimientos para su prestación, estaban incluidos en la OPI.

7.1.2. Afiliadas Independientes

Las Medidas relacionadas con la infraestructura fueron las siguientes:

Figura 7.2: Medidas de la Resolución Bienal clasificadas bajo el tema de 'Infraestructura'.

Medida	Texto Medida
Tercera	El AEPR deberá ofrecer a CS el Servicio de Coubicación a través de la infraestructura que posea bajo cualquier título legal y, sólo en caso de que no exista espacio suficiente para coubicar todo el equipo que requiera el CS para la eficiente prestación del STRC y esta insuficiencia se encuentre debidamente justificada, estará obligado a ofrecer el Servicio de Emisión de Señal. Dicha infraestructura deberá estar disponible a los Concesionarios Solicitantes sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El AEPR no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.
Cuarta	El AEPR deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de OPI que deberá contener las condiciones y tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal, de forma desagregada, necesarios para la prestación del STRC, y deberá contener cuando menos lo siguiente: • Información georreferenciada sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, antenas radiantes, combinadores, líneas de transmisión y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del STRC, en un formato que permita una consulta, uso y actualización ágiles y oportunos; • Características técnicas de la infraestructura a detalle; • Capacidad y grado de ocupación de las instalaciones y disponibilidad de espacio vacante para terceros; • Modelo de convenio para el Uso Compartido de Infraestructura; • Los procedimientos previstos en la medida DÉCIMA PRIMERA; • Los parámetros de calidad señalados en la medida DÉCIMA SEGUNDA; • Proceso de atención de solicitudes para el Uso Compartido de Infraestructura que incluya al menos los siguientes requisitos: ○ Datos de información y documentos anexos; ○ Plazo máximo de prevención; ○ Plazo para subsanar la prevención; ○ Plazo máximo de respuesta; ○ Tipo de respuesta, y ○ Punto de contacto para quejas y reclamaciones. • Tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal. Las tarifas deberán estar desagregadas, ofrecerse en términos no discriminatorios, y podrán diferenciarse por zonas geográficas; • Especificaciones técnicas requeridas para el Uso Compartido de Infraestructura, entre ellas los protocolos, manuales, procedimientos y cualquier otro que sea necesario; • Penas convencionales aplicables y proporcionales al incumplimiento; • Mecanismos que permitan asegurar la identificación de cada uno de los elementos de la infraestructura; • Planes para mantener en óptimas condiciones técnicas y operativas la infraestructura; • Procedimientos y tarifas de mantenimiento, modificaciones y ampliaciones de la infraestructura; • Procedimientos de notificación en caso fortuito, de fuerza mayor, o durante periodos de emergencia; • Procedimientos y criterios para la habilitación de nueva infraestructura, así como también, la recuperación de infraestructura o ampliación de espacios, espacios saturados e inversiones conjuntas; • Procedimientos de conciliación y facturación con el nivel suficiente de detalle y desagregación; • Procedimientos adicionales que sean necesarios para el Uso Compartido de Infraestructura, y • Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones. La propuesta que presente el AEPR deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente. El Instituto determinará las tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. Independientemente de las tarifas determinadas en la OPI, las partes podrán negociar entre si las tarifas. Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto serán consideradas de carácter público. En caso de que el AEPR no presente la OPI en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura. La vigencia de la OPI será de dos años calendario e iniciará el 1º de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización la propuesta respectiva. El AEPR no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni: • Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la OPI a cualquier CS que se lo requiera.

Medida	Texto Medida
	• Aplicar términos y condiciones distintos a los establecidos en la OPI a sus propias operaciones, de las empresas que pertenezcan a su grupo de interés económico, o las que se encuentren bajo su control o influencia. • Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel que se solicite. • Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero. • Sujetar la provisión de los servicios a la aceptación de condiciones adicionales o distintas a las establecidas en la OPI. La OPI se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. El Instituto requerirá al AEPR modificar los términos y condiciones de la OPI cuando no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezca condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de dicha oferta. Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la solicitud correspondiente. En caso de que el AEPR no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará la propuesta de la OPI con la información de que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables. El AEPR deberá presentar nuevamente al Instituto la propuesta de OPI, con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 15 de octubre del año de su presentación. En caso de que la nueva propuesta de OPI no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas, el Instituto la modificará en sus términos y condiciones. El AEPR publicará la OPI autorizada por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará la OPI en su sitio de Internet. La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición distinta o adicional alguna por parte del CS.
Sexta	El AEPR deberá proporcionar al CS toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación relativa al CIP, con el nivel suficiente de detalle y desagregación.
Octava	El AEPR y el CS se obligan a salvaguardar la Infraestructura compartida. En caso de que cualquier elemento instalado en la infraestructura compartida esté causando daño o perjuicio a la misma o ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, dicho elemento podrá ser retirado. En caso de que exista un desacuerdo al respecto, se procederá de conformidad con la Medida Vigésima Sexta. En tanto el Instituto se pronuncia al respecto, es obligación del AEPR, así como derecho del CS, ofrecer de manera expedita una solución alternativa correctiva que permita la continuidad en la prestación del STRC.
Décima Primera	El AEPR deberá poner a disposición de los CS los procedimientos para: • La solicitud de servicios de Uso Compartido de Infraestructura. • La realización de Visitas Técnicas. • La solicitud de información de elementos de infraestructura. • La instalación de infraestructura. • La reparación de fallas y gestión de incidencias. • El acondicionamiento de infraestructura. • Los que sean necesarios para la eficiente prestación del STRC. Los procedimientos formarán parte de la OPI.
Décima Segunda	El AEPR deberá proporcionar los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto señalará los siguientes parámetros: • Plazos de entrega. • Plazos para la instalación de infraestructura. • Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias. • Parámetros que sean relevantes para la compartición de infraestructura. • Plazos para la realización de Visitas Técnicas. • Indicadores de calidad. Los parámetros de calidad formarán parte de la OPI.
Décima Tercera	El AEPR deberá permitir a los CS la Visita Técnica, a efecto de que dicho concesionario pueda contar con información suficiente sobre la infraestructura a la que se busca acceso compartido.
Décima Cuarta	En el caso de que una vez realizada una Visita Técnica se observe que el acceso a la infraestructura del AEPR o la prestación del Servicio de Emisión de Señal es posible sólo mediante adecuaciones o la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la infraestructura o de los equipos necesarios para la eficiente prestación del STRC, el AEPR deberá permitir al o los CS que los lleve a cabo o realizar dicho acondicionamiento a requerimiento del CS con cargo a éste. Las mejoras derivadas del acondicionamiento de la infraestructura pasarán a formar parte de la propiedad del AEPR, a menos que los concesionarios acuerden lo contrario.
Décima Quinta	El AEPR deberá contar con un procedimiento para la recuperación de espacio, cuando exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio.

Medida	Texto Medida
	Para tal efecto, el AEPR deberá, realizar las actuaciones requeridas con la máxima diligencia, cuando sea técnicamente viable, facilitando de forma previa a los trabajos de extracción o reagrupación el presupuesto debidamente justificado para su aprobación por el CS. El CS deberá cubrir al AEPR los costos que sean necesarios para estos efectos.

Respecto del uso compartido de la infraestructura se destaca lo siguiente:

- Telsusa contó con infraestructura disponible para ofrecer a CS los Servicios de Coubicación, además ofreció el Servicio de Emisión de Señal de manera adicional al Servicio de Coubicación en caso de que algún CS lo solicitara.
- RCGT contó con infraestructura disponible para ofrecer a CS los Servicios de Coubicación.
- Media Sports manifestó que no contaba con infraestructura disponible para ofrecer el Servicio de Coubicación y respecto al ofrecimiento del Servicio de Emisión de Señal no contaba con línea de transmisión ni antena radiante individual.
- Las Afiliadas Independientes publicaron la OPI aplicable del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023 en su sitio de internet, de conformidad con lo siguiente:

Figura 7.3: Listado de integrantes del AEPR que publicaron la OPI 2022-2023 en su sitio de internet.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1	Telsusa	http://xhbg.tv/opi
2	RCGT	www.rcgmedia.mx
3	Media Sports	https://psncanal45.com

- Respecto a la forma de proporcionar los Servicios de Coubicación y el Servicio de Emisión de Señal, los procedimientos para su prestación estaban incluidos en la OPI.

7.2. EQUIVALENCIA DE INSUMOS

7.2.1. Grupo Televisa

La Medida relacionada con la equivalencia de insumos fue la siguiente:

Figura 7.4: Medida de la Resolución de Preponderancia clasificada bajo el tema de 'Equivalencia de insumos'.

Medida	Texto Medida
Décima Séptima	El AEPR deberá atender las solicitudes para el CIP de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, y para sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Para ello, deberá contar con un solo proceso de atención de solicitudes mediante el cual atenderá las solicitudes respectivas en el orden en el que fueron presentadas, donde se incluyan los requisitos (datos de información y documentos anexos), plazo máximo de prevención, un plazo máximo para subsanar la prevención, plazo máximo de resolución, tipo de resolución y punto de contacto para quejas.

Respecto de la equivalencia de insumos se destaca lo siguiente:

- Grupo Televisa no recibió solicitudes para firmar convenios de Compartición de Infraestructura Pasiva por parte de concesionarias de la industria de la radiodifusión en México, que contaran con un título de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida, por lo cual, no existieron solicitudes por atender.

7.2.2. Afiliadas Independientes

La Medida relacionada con la equivalencia de insumos fue la siguiente:

Figura 7.5: Medida de la Resolución Biental clasificada bajo el tema de 'Equivalencia de insumos'.

Medida	Texto Medida
Décima Séptima	El AEPR deberá atender las solicitudes para el Uso Compartido de Infraestructura de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, y para sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Para ello, deberá contar con un solo proceso de atención de solicitudes mediante el cual atenderá las solicitudes respectivas en el orden en el que fueron presentadas, donde se incluyan los requisitos (datos de información y documentos anexos), plazo máximo de prevención, un plazo máximo para subsanar la prevención, plazo máximo de resolución, tipo de resolución y punto de contacto para quejas.

Respecto de la equivalencia de insumos se destaca lo siguiente:

- Las Afiliadas Independientes no recibieron solicitudes para el uso de los servicios de Compartición de Infraestructura.

7.3. CONVENIOS

7.3.1. Grupo Televisa

Las Medidas relacionadas con la suscripción de convenios fueron las siguientes:

Figura 7.6: Medidas de la Resolución de Preponderancia clasificadas bajo el tema de 'Convenios'.

Medida	Texto Medida
Quinta	El AEPR deberá suscribir un convenio con cada CS para el CIP dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejarlo establecido en las presentes medidas y en la OPI, así como incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados. Un ejemplar del mismo deberá remitirse al Instituto dentro de los diez días hábiles posteriores a su celebración. El AEPR está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un CS, el acceso inicial a la infraestructura compartida. Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al CS, los retrasos debidos a que existen permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, ni aquellos que deriven de caso fortuito o causa de fuerza mayor. En su caso, el AEPR deberá ofrecer pruebas fehacientes al CS o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate. El modelo de convenio deberá ser presentado como parte de la OPI.
Décima Sexta	El AEPR y el CS deberán entregar al Instituto, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su suscripción, los convenios y sus modificaciones que suscriban para el CIP. La información a la que se refiere el párrafo anterior será considerada de carácter público en términos de la legislación aplicable.

Respecto de la suscripción de convenios se destaca lo siguiente:

- Grupo Televisa no suscribió convenios de Compartición de Infraestructura Pasiva, toda vez que no recibió solicitudes por parte de concesionarias de la industria de la radiodifusión en México, que contaran con un título de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida.

7.3.2. Afiliadas Independientes

Las Medidas relacionadas con la suscripción de convenios fueron las siguientes:

Figura 7.7: Medidas de la Resolución Bial clasificadas bajo el tema 'Convenios'.

Medida	Texto Medida
Quinta	El AEPR deberá suscribir un convenio con cada CS para el Uso Compartido de Infraestructura dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la OPI. El AEPR está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un CS, el acceso inicial a la infraestructura compartida. Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al CS, los retrasos debidos a que existen permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, ni aquellos que deriven de caso fortuito o causa de fuerza mayor. En su caso, el AEPR deberá ofrecer pruebas fehacientes al CS o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate. El modelo de convenio deberá ser presentado como parte de la OPI.
Décima Sexta	El AEPR y el CS deberán entregar al Instituto para su registro, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su suscripción, los convenios y sus modificaciones que suscriban para la prestación de los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal. La información a la que se refiere el párrafo anterior será considerada de carácter público en términos de la legislación aplicable.

Respecto de la suscripción de convenios se destaca lo siguiente:

- Las Afiliadas Independientes no suscribieron convenios para el uso de los servicios de Compartición de Infraestructura.

7.4. CONTENIDOS

7.4.1. Grupo Televisa

Las Medidas relacionadas con contenidos fueron las siguientes:

Figura 7.8: Medidas de la Resolución de Preponderancia clasificadas bajo el tema de 'Contenidos'.

Medida	Texto Medida
Décima Octava	El AEPR no podrá adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar del territorio nacional sobre CAR o realizar conductas con efectos similares.
Décima Novena	Cuando el AEPR ofrezca cualquiera de sus Canales de Programación a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros, en alguna Plataforma Tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se los solicite para esa plataforma en los mismos términos y condiciones. En caso de que se ofrezcan dos o más Canales de Programación en forma empaquetada, también deberán ofrecerse en forma desagregada.
Vigésima	El AEPR sólo podrá participar o permanecer en clubes de compra de contenidos audiovisuales previa autorización del Instituto, a fin de asegurar que dicha participación no tenga efectos anticompetitivos. Se entiende por club de compra de contenidos audiovisuales cualquier arreglo entre dos o más agentes económicos para adquirir derechos de transmisión de contenidos audiovisuales en forma conjunta con la finalidad de mejorar los términos de esa adquisición.

Respecto de los contenidos, se ejecutaron requerimientos de información acerca de la adquisición y transmisión de CAR, de canales de programación radiodifundidos y de la participación en clubes de compra, así como la supervisión de contratos relacionados con canales de programación radiodifundidos entre el AEPR y terceros concesionarios, de los cuales se destaca lo siguiente:

- Grupo Televisa manifestó que no adquirió derechos para transmitir CAR, asimismo, señaló que los derechos conferidos para transmitir CAR estaban establecidos en el contrato de tercero programador que fue autorizado mediante la resolución emitida por el Instituto dentro del expediente UCE/CNC-004-2021³.
- Grupo Televisa transmitió en televisión radiodifundida los CAR siguientes:

Figura 7.9: Listado de CAR transmitidos durante el T1 2023. [Fuente: Información en poder del Instituto, T1 2023]

No.	CAR	Fecha	Hora	Canal
1	Partido de la National Football League (NFL) Superbowl LVII: Chiefs, KC vs Eagles, PHI.	12 de febrero	17:00	5
2	Partido de la Selección Mexicana de fútbol: México vs Surinam	23 de marzo	17:50	5
3	Partido de la Selección Mexicana de fútbol: México vs Jamaica	26 de marzo	17:50	5

Los CAR referidos fueron transmitidos de manera simultánea por TV Azteca, hecho que resulta de índole pública y de notorio conocimiento.

- Grupo Televisa transmitió a través de televisión radiodifundida, televisión restringida e internet, los canales de programación siguientes:
 - Las Estrellas
 - Canal 5
 - Nu9ve
 - Foro TV
- Grupo Televisa ofreció sus canales de programación a concesionarios del servicio de televisión y audio restringidos de dos maneras:
 - De forma gratuita conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales sobre Retransmisión de Señales (Must Carry / Must Offer)⁴.
 - De las constancias se advierte que mediante una oferta comercial (empaquetada y/o desagregada) que estuvo disponible en el sitio de Internet:
<https://afiliados.televisa-networks.com/aviso-canales-de-programacion-detelevision-restringida-disponibles/>
- Grupo Televisa celebró y tuvo vigentes con terceros concesionarios de televisión restringida bajo los mismos términos y condiciones los contratos siguientes:

³ Resolución P/IFT/080921/445, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la Concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-004-2021, notificada por Grupo Televisa, S.A.B., Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V., Univisión Holdings, Inc., Torch Investment Holdings LLC, ForgeLight (Univisión) Holdings II, LLC, Raine Associates III Corp (AIV 2) GP LP y Google LLC.

⁴ Se refiere a los lineamientos que tienen como finalidad regular en el marco competencial del Instituto, los alcances de los derechos y obligaciones contenidos en la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma, en particular, respecto a que:

a) Los concesionarios que prestan servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria (*must offer*).

b) Los concesionarios que prestan servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria (*must carry*).

Estos lineamientos regulan asimétricamente a los concesionarios que hayan sido declarados con poder sustancial o como agentes económicos preponderantes, quienes no tienen derecho a la regla de gratuidad, respecto a la retransmisión.

Figura 7.10: Terceros Concesionarios con los que Grupo Televisa celebró contratos de licenciamiento de canales de programación. [Fuente: Resultados del análisis a la información en poder del Instituto, T1 2023]

No.	Concesionario	Paquete	Zona de Cobertura
1	Hertelekon, S.A. de C.V.	Premium	San Juan Cuautlancingo, en el estado de Puebla.
2	Maria Marlene Medina Ovando	Premium	Localidad de Jesús María Garza y Benito Juárez en el Municipio de Villaflores; Socoltenango, en el Municipio de Socoltenango y Teopisca, en el Municipio de Teopisca, en el Estado de Chiapas.
3	Qos Net, S.A.P.I. de C.V.	Acceso Total	Tala, Municipio de Tala, en el estado de Jalisco.
4	Sistemas Inteligentes de Informática y Entretenimiento, S.A. de C.V.	Acceso Total	Municipio de Corregidora, en el estado de Querétaro.
5	Total Play Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.	Dólares	Ciudad de México; Guadalajara y su zona conurbada y Puerto Vallarta en el estado de Jalisco; Toluca, Texcoco de Mora y Valle de Bravo, en el estado de México; Monterrey, en el estado de Nuevo León; Heroica Puebla de Zaragoza, en el estado de Puebla; Mérida, en el estado de Yucatán; Cuernavaca, en el estado de Morelos; Tulancingo y Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo; Celaya, León de los Aldama, San Francisco del Rincón, Guanajuato, Irapuato, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria y Salamanca, en el estado de Guanajuato; Tijuana, Mexicali, Ensenada y el Rosarito, en el estado de Baja California; Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes; San Juan del Río y Santiago de Querétaro en el estado de Querétaro; Córdoba, Coatzacoalcos, Poza Rica, Veracruz y Xalapa-Enríquez, en el estado de Veracruz; Cancún y Playa del Carmen, en el estado de Quintana Roo; Morelia, en el estado de Michoacán; San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí; Chihuahua, Juárez y Delicias en el estado de Chihuahua; Acapulco de Juárez, en el estado de Guerrero; Bucerías y Corral del Risco (Punta Mita) en el estado de Nayarit; Culiacán Rosales, Los Mochis y Mazatlán, en el estado de Sinaloa; Hermosillo, en el estado de Sonora; Saltillo y Torreón, en el estado de Coahuila de Zaragoza; Tuxtla Gutierrez en el estado de Chiapas; y Villahermosa en el estado de Tabasco y cualquier otro territorio en la República Mexicana en donde preste sus servicios conforme a su título de concesión.

- Grupo Televisa, en el caso de internet, no lo ofrece a terceros canales de programación.
- Grupo Televisa no pertenece, directa ni indirectamente, a clubes de compra de contenidos audiovisuales.

7.4.2. Afiliadas Independientes

Las Medidas relacionadas con contenidos fueron las siguientes:

Figura 7.11: Medidas de la Resolución Bienal clasificadas bajo el tema de 'Contenidos'.

Medida	Texto Medida
Décima Octava	El AEPR no podrá adquirir, directa o indirectamente, derechos para transmitir en exclusiva, a través de televisión radiodifundida para cualquier lugar del territorio nacional, CAR, o realizar conductas con efectos similares. En caso de que algún organismo o entidad ofrezca los derechos de transmisión de CAR en exclusiva o que dichos derechos estén disponibles para un solo agente en territorio nacional, el AEPR, directa o indirectamente a través de las personas que se encuentren bajo su control o influencia, sí podrá adquirir y mantener dichos derechos para ser transmitidos a través de televisión radiodifundida, sólo si adquiere el derecho a sub-licenciarlos a otros prestadores del STRC. En estos casos, el AEPR deberá poner a disposición de otros prestadores del

Medida	Texto Medida
	STRC, los derechos para transmitir CAR sobre los que éste adquiera o tenga derechos de transmisión, en condiciones no discriminatorias y que no inhiban la competencia. El AEPR deberá presentar al Instituto en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos o convenios celebrados con los prestadores del STRC.
Décima Novena	Cuando el AEPR ofrezca cualquiera de sus Canales de Programación radiodifundidos o que coincida en más de un 50% del radiodifundido entre las 6 y las 24 horas en el mismo día, a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros, en alguna Plataforma Tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se los solicite para esa plataforma en los mismos términos y condiciones. En caso de que se ofrezcan dos o más Canales de Programación en forma empaquetada, también deberán ofrecerse en forma desagregada.
Vigésima	El AEPR sólo podrá participar o permanecer en clubes de compra de contenidos audiovisuales previa autorización del Instituto, a fin de asegurar que dicha participación no tenga efectos anticompetitivos. Se entiende por club de compra de contenidos audiovisuales cualquier arreglo entre dos o más agentes económicos para adquirir derechos de transmisión de contenidos audiovisuales en forma conjunta con la finalidad de mejorar los términos de esa adquisición.

Respecto de los contenidos, se ejecutaron requerimientos de información sobre la adquisición y transmisión de CAR, de canales de programación radiodifundidos y de la participación en clubes de compra, de los cuales se destaca lo siguiente:

- Las Afiliadas Independientes no adquirieron, directa o indirectamente, derechos para transmitir CAR a través de televisión radiodifundida.
- Las Afiliadas Independientes no suscribieron convenios sobre derechos para transmitir CAR a través de televisión radiodifundida.
- Las Afiliadas Independientes no transmitieron CAR durante el T1 2023.
- Las Afiliadas Independientes transmitieron sus canales de programación conforme a lo siguiente:

Figura 7.12: Listado de Afiliadas Independientes y plataformas tecnológicas en las que transmitieron sus canales de programación.

No.	Integrante del AEPR	Plataforma Tecnológica
1	Telsusa	Televisión radiodifundida e internet
2	RCGT	Televisión radiodifundida, televisión restringida e internet
3	Media Sports	Televisión radiodifundida

- Las Afiliadas Independientes no ofrecen sus canales de programación, por lo que, no cuentan con una oferta comercial ya sea de forma empaquetada o desagregada.
- Las Afiliadas Independientes no pertenecen, directa o indirectamente, a ningún club de compra de contenidos audiovisuales.

7.5. PUBLICIDAD

7.5.1. Grupo Televisa

Las Medidas relacionadas con publicidad fueron las siguientes:

Figura 7.13: Medidas de la Resolución de Preponderancia clasificadas bajo el tema de 'Publicidad'.

Medida	Texto Medida
Vigésima Primera	El AEPR deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los diversos servicios de publicidad que ofrece en el STRC, tales como anuncios comerciales y publicidad dentro de los programas y paquetes; incluyendo las tarifas de referencia de cada uno de ellos; los términos, condiciones de venta y modelos de

Medida	Texto Medida
	los contratos aplicables a cada servicio; los planes de bonificaciones y descuentos; así como cualquier otra práctica comercial. El AEPR deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto cualquier modificación a lo señalado en el párrafo anterior.
Vigésima Segunda	El AEPR no podrá condicionar, ni aplicar trato discriminatorio respecto de los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas Plataformas Tecnológicas. Tampoco podrá realizar prácticas que impliquen negativa de trato. En caso de ofrecer paquetes de espacios publicitarios, la misma oferta deberá estar también disponible de forma desagregada.

Respecto de la publicidad, se ejecutaron requerimientos de información relativos al ofrecimiento de espacios publicitarios, así como la supervisión de contratos relacionados con el ofrecimiento de espacios publicitarios⁵ entre el AEPR y terceros concesionarios para anunciar servicios de telecomunicaciones, de los cuales se destaca lo siguiente:

- Grupo Televisa ofreció sus espacios publicitarios en televisión radiodifundida, televisión restringida e internet, en los términos de su plan comercial, y de las constancias se advierte que estuvo disponible en la siguiente página de internet: <https://televisallega.com/>
- Grupo Televisa entregó al Instituto las modificaciones de la información relativa a los diversos servicios que ofreció en sus espacios publicitarios en televisión radiodifundida, las cuales se enlistan a continuación:

Figura 7.14: Listado de tarifas registradas ante el Instituto por Grupo Televisa. [Fuente: Información en poder del Instituto, T1 2023]

No.	Nombre de tarifa	Fecha de Presentación	Folio de Ventanilla Electrónica
1	Plan Comercial 2023	04 de enero	50991, 50994, 50992, 50995, 50993 y 50990
2	Fútbol Americano Prof. Temp. 22-23 Sem. 18 (08 Ene '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	06 de enero	51316
3	Fútbol Americano - Blitz (08 Ene '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	06 de enero	51317
4	Fútbol Liga Mx Torneo C23 Jor. 1 (08 Ene '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Ju	06 de enero	51318
5	Fútbol Español Liga Santander Jor. 17 (13 Ene '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	13 de enero	51504
6	Fútbol Liga Mx Jor. 03 Toluca vs América (14 Ene '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	13 de enero	51505
7	Fútbol Liga Mx Torneo C23 Jor. 2 (14 Ene '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	13 de enero	51507
8	Paquete deportivo semanal (14 al 15 Enero '23) TV Radiodifundida - Paquete Jur	13 de enero	51509 y 51510
9	Paquete Semanal - Liga Mx Clausura (2023) TV Radiodifundida - Paquete Jur	13 de enero	51511
10	Fútbol Americano Prof. Temp. 22-23 Wild cards (14 al 16 Ene '23) TV Radiodifundida - Tarifas Individuales Jur	13 de enero	51512
11	Paquete deportivo semanal (21 al 22 enero '23) TV Radiodifundida - Paquete Jur	23 de enero	51937 y 51938
12	Fútbol Liga Mx Torneo C23 Jor. 3 (21 Ene '23) TV Radiodifundida - Tarifas Individuales Jur	23 de enero	51939
13	Fútbol Americano Prof. Temp. 22-23 Divisionales (21 al 22 Ene '23) TV Radiodifundida - Tarifas Individuales Jur	23 de enero	51940
14	Paquete Fútbol Americano - Divisionales (21 AL 22 Ene '23) TV Radiodifundida - Paquete Jur	23 de enero	51941

⁵ Cabe señalar que la presentación de información por parte del AEPR no prejuzga ni implica un pronunciamiento del Instituto sobre las condiciones en que comercializa sus espacios publicitarios.

No.	Nombre de tarifa	Fecha de Presentación	Folio de Ventanilla Electrónica
15	Paquete Fútbol Americano - Conferencia (29 Ene '23) TV Radiodifundida – Paquete Jur	26 de enero	52260
16	Fútbol Americano Prof. Temp. 22-23 Conferencia (29 Ene '23) TV Radiodifundida - Tarifas Individuales Jur	26 de enero	52261
17	Fútbol Español Liga Santander Jor. 19 (27 Ene '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	26 de enero	52262
18	Fútbol Liga Mx Torneo C23 Jor. 4 (28 al 29 Ene '23) TV Radiodifundida - Tarifas Individuales Jur	26 de enero	52263 y 52264
19	Paquete Semanal J04- Liga Mx Clausura (28 al 29 Ene '23) TV Radiodifundida - Paquete Jur	26 de enero	52265 y 52266
20	Paquete deportivo semanal (28 al 29 Enero '23) TV Radiodifundida – Paquete Jur	26 de enero	52267 y 52268
21	Mira quién baila -All stars (29 Ene '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	26 de enero	52269
22	Modificación Plan Comercial 2023	02 de febrero	52483, 52484, 52485, 52486, 52487 y 52489.
23	Paquete Semanal J05 - Liga Mx Clausura (04 al 05 Feb '23) TV Radiodifundida - Paquete Jur	03 de febrero	52619 y 52620
24	Paquete deportivo semanal (03 al 05 Feb '23) TV Radiodifundida - Paquete Jur	03 de febrero	52621 y 52622
25	Repetición Mira quién baila -All stars (04 Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	03 de febrero	52623
26	Mira quién baila -Ali stars (05 Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	03 de febrero	52624
27	Fútbol Español Liga Santander Jor. 20 (03 Feb '23) TV Radiodifundida – Tarifa Individual Jur	03 de febrero	52625
28	Fútbol Liga Mx Torneo C23 Jor. 5 (04 al 05 Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifas Individuales Jur	03 de febrero	52626 y 52627
29	Fútbol Liga Mx Jor. 05 Cruz Azul vs Tigres (04 Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	03 de febrero	52628
30	Fútbol Americano Prof. Temp. 22-23 Super Bowl (12 Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	03 de febrero	52629
31	Repetición Mira quién baila -Ali stars (11 Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	09 de febrero	52818
32	Mira quién baila -Ali stars (12 Feb '23) TV Radiodifundida – Tarifa Individual Jur	09 de febrero	52817
33	Fútbol Liga Mx Torneo C23 Jor. 6 (11 al 12 Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifas Individuales Jur	09 de febrero	52814 y 52815
34	Fútbol Español Liga Santander Jor. 21 (1 O Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	09 de febrero	52813
35	Megacine - Sonic, la película (12 Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	09 de febrero	52816
36	Paquete deportivo semanal (17 al 19 Feb '23) TV Radiodifundida - Paquete Jur	17 de febrero	53253
37	Fútbol Liga Mx Torneo C23 Jor. 8 (18 al 19 Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifas Individuales Jur	17 de febrero	53250
38	Paquete Semanal J08 - Liga Mx Clausura (18 al 19 Feb '23) TV Radiodifundida - Paquete Jur	17 de febrero	53254
39	Fútbol Español Liga Santander Jor. 22 (17 Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	17 de febrero	53248
40	Fútbol Liga Mx Jor. 8 UNAM vs Guadalajara (18 Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	17 de febrero	53249
41	Mira quién baila -All stars (19 Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	17 de febrero	53251
42	Repetición Mira quién baila -All stars (18 Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	17 de febrero	53252

No.	Nombre de tarifa	Fecha de Presentación	Folio de Ventanilla Electrónica
43	Modificación Plan Comercial 2023	21 de febrero	53356, 53357, 53359, 53360, 53361 y 53358
44	Mira quién baila -All stars (26 Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	24 de febrero	53527
45	Fútbol Español Liga Santander Jor. 23 (24 Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	24 de febrero	53543
46	Repetición Mira quién baila -All stars (25 Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	24 de febrero	53528
47	Fútbol Liga Mx Torneo C23 Jor. 9 (25 Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifas Individuales Jur	24 de febrero	53529
48	Paquete Semanal J09 - Liga Mx Clausura (25 Feb '23) TV Radiodifundida - Paquete Jur	24 de febrero	53531
49	Paquete deportivo semanal (24 al 25 Feb '23) TV Radiodifundida - Paquete Jur	24 de febrero	53530
50	Megacine - Tomb raider (26 Feb '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	24 de febrero	53532
51	Fútbol Liga Mx Torneo C23 Jor.10 (04 Mar '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	03 de marzo	53766
52	Fútbol Español Liga Santander Jor. 24 (03 Mar '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	03 de marzo	53767
53	Especial Ricardo Arjona (04 Mar '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	03 de marzo	53768
54	Mira quién baila -All stars (05 Mar '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	03 de marzo	53769
55	Repetición Mira quién baila -All stars (04 Mar '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	03 de marzo	53771
56	Paquete deportivo semanal (10 al 12 Mar '23) TV Radiodifundida - Paquete Jur	10 de marzo	54020 y 54021
57	Paquete Semanal J11 - Liga Mx Clausura (11 al 12 Mar '23) TV Radiodifundida - Paquete Jur	10 de marzo	54022 y 54023
58	Fútbol Español Liga Santander Jor. 25 (10 Mar '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	10 de marzo	54024
59	Fútbol Liga Mx Torneo C23 Jor.11 (12 Mar '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	10 de marzo	54026
60	Fútbol Liga Mx Jor.11 Tigres vs América (11 Mar '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	10 de marzo	54025
61	Fútbol Liga Mx Jor.11 Cruz Azul vs UNAM (11 Mar '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	10 de marzo	54027
62	Rumbo a la Final - Mi Camino Es Amarte (12 Mar '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	10 de marzo	54028
63	Repetición Mira quién baila -All stars (11 Mar '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	10 de marzo	54030
64	Mi famoso y yo (19 Mar '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	17 de marzo	54094
65	Fútbol Liga Mx Jor.12 Guadalajara vs América (18 Mar '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	17 de marzo	54095
66	Modificación Plan Comercial 2023	17 de marzo	54504, 54505, 54506, 54507, 54508 y 54509
67	Megacine - Jumanji el siguiente nivel (26 Mar '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	24 de marzo	54818
68	Mi famoso y yo (26 Mar '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	24 de marzo	54819
69	Selección Mexicana Nations League (26 Mar '23) TV Abierta - Tarifa Individual	24 de marzo	54820

No.	Nombre de tarifa	Fecha de Presentación	Folio de Ventanilla Electrónica
70	Fútbol Español Liga Santander Jor. 27 (31 Mar '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	30 de marzo	55081
71	Fútbol Liga Mx Jor.13 Atlas vs Guadalajara (01 Abr '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	30 de marzo	55082
72	Fútbol Liga Mx Torneo C23 Jor.13 (01 al 02 Abr '23) TV Radiodifundida - Tarifas Individuales Jur	30 de marzo	55083 y 55084
73	Mi famoso y yo (02 Abr '23) TV Radiodifundida - Tarifa Individual Jur	30 de marzo	55085
74	Paquete deportivo semanal (31 Mar al 01 Abr '23) TV Radiodifundida - Paquete Jur	30 de marzo	55086 y 55087
75	Paquete Semanal J13 - Liga Mx Clausura (01 al 02 Abr '23) TV Radiodifundida - Paquete Jur	30 de marzo	55088 y 55089

- Grupo Televisa prestó espacios publicitarios a terceros, a sus filiales o subsidiarias de manera empaquetada y desagregada.
- Grupo Televisa prestó espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones⁶ (7 terceros y 2 filiales) mediante 19 contratos vigentes durante el periodo en revisión, siendo todos beneficiarios finales de los servicios.

Aunado a lo anterior, los espacios publicitarios fueron prestados en las siguientes Plataformas Tecnológicas:

Figura 7.15: Desagregación de acuerdos sobre servicios de publicidad en distintas plataformas de Grupo Televisa. [Fuente: Resultados del análisis a la información en poder del Instituto, T1 2023]

Plataforma Tecnológica	Terceros	Filiales
Multiplataforma	4	1
TV Radiodifundida	3	1
TV Restringida	0	0
Internet	0	0
Multiplataforma: Se refiere a convenios que incluyen alguna combinación de 2 o 3 plataformas tecnológicas.		

Igualmente, la prestación de los espacios publicitarios se desagregó en las siguientes áreas de cobertura⁷:

Figura 7.16: Desagregación de servicios de publicidad por cobertura. [Fuente: Resultados del análisis a la información en poder del Instituto, T1 2023]

Tipo de relación	Nacional	Regional	Ambos
Terceros	3	2	2
Filiales	1	0	1

⁶ El Instituto, de oficio o a petición de parte, podrá requerir al AEPR toda la información y documentación necesaria y en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente medida, ordenarle que proporcione el uso de espacios disponibles, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Derivado de esto, esta DG-SVRA requirió solo lo relacionado a espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones, ya que es el sector donde podría encontrarse trato discriminatorio o negativas de trato debido a que Grupo Televisa incursiona en dicho sector.

⁷ La cobertura puede ser nacional, local, regional o alguna combinación de estas, por lo que se puede contar con más de un tipo dentro de un solo convenio.

7.5.2. Afiliadas Independientes

Las Medidas relacionadas con publicidad fueron las siguientes:

Figura 7.17: Medidas de la Resolución Bienal clasificadas bajo el tema de 'Publicidad'.

Medida	Texto Medida
Vigésima Primera	El AEPR deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrece, directamente o indirectamente, los espacios publicitarios en el STRC, que por lo menos deberá incluir para cada servicio: a) Las tarifas de referencia; b) Los planes de bonificaciones y descuentos, incluidos los asociados a paquetes con otras plataformas distintas al STRC; c) Los términos y condiciones para la venta y la contratación; d) Los modelos de los contratos aplicables, y e) Cualquier otra práctica comercial relevante. El AEPR deberá publicar en su sitio de Internet y entregar al Instituto cualquier modificación a lo señalado en el párrafo anterior.
Vigésima Segunda	En los espacios publicitarios ofrecidos en sus distintas Plataformas Tecnológicas, el AEPR no podrá, directa o indirectamente, establecer a las personas que soliciten espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones: • Condiciones que inhiban la competencia; • Requisitos que no sean necesarios; • Condiciones discriminatorias y/o abusivas; • Condiciones de comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente a los espacios publicitarios solicitados; • Condiciones de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero, y • Condiciones para negar injustificadamente el trato. En caso de ofrecer espacios publicitarios en forma empaquetada o agregada, la misma oferta deberá estar también disponible de forma desagregada. El AEPR, a partir de la entrada en vigor de las presentes medidas, deberá presentar al Instituto cada doce meses, y conforme a los formatos que el Instituto determine, la siguiente información respecto de todas las personas que soliciten la publicidad para anunciar servicios de telecomunicaciones, incluyendo a las personas que formen parte de su grupo de interés económico o se encuentren bajo su control o influencia: • El nombre o denominación social del solicitante; • Los servicios contratados y los efectivamente provistos; • Las tarifas y los montos efectivamente aplicados al solicitante, incluyendo descuentos, bonificaciones y devoluciones; • La duración de los contratos celebrados; • La cantidad de minutos o spots de publicidad adquiridos; • Los horarios y el canal en los que se transmitió la publicidad contratada; • Si fueron contratados en forma individual o en forma agregada con publicidad en medios distintos a la televisión radiodifundida. En su caso, identificar el paquete y las condiciones aplicables al contratante, y • Otras condiciones y términos aplicables a cada solicitante y contratante de publicidad. El Instituto podrá requerir al AEPR información y documentación adicional que determine necesaria para verificar el cumplimiento de la medida. En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente medida, el Instituto podrá ordenar al AEPR que proporcione el uso de espacios disponibles, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Respecto de la publicidad, se ejecutaron requerimientos de información relativos al ofrecimiento de espacios publicitarios, así como la supervisión de contratos relacionados con el ofrecimiento de espacios publicitarios⁸ entre el AEPR y terceros concesionarios para anunciar servicios de telecomunicaciones, de los cuales se destaca lo siguiente:

- Telsusa y RCGT señalaron que la información relativa a los términos y condiciones en las que ofrecen, directa o indirectamente, los espacios publicitarios en el servicio de televisión radiodifundida, no fue modificada durante el

⁸ Cabe señalar que la presentación de información por parte del AEPR no prejuzga ni implica un pronunciamiento del Instituto sobre las condiciones en que comercializa sus espacios publicitarios.

primer trimestre de 2023 y que únicamente ofrecieron espacios publicitarios en televisión radiodifundida, siendo la única plataforma tecnológica con la que cuentan.

- Telsusa y RCGT publicaron, en sus sitios de internet, la información sobre los espacios publicitarios que ofrecieron en televisión radiodifundida, conforme a lo siguiente:

Figura 7.18: Listado de Afiliadas Independientes que ofrecieron espacios publicitarios y la información se encontraba publicada en su sitio de internet, T1 2023.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1	Telsusa	http://xhbg.tv/opi
2	RCGT	www.rcgmedia.mx

- Las Afiliadas Independientes no recibieron, de ninguna persona física y/o moral, solicitudes de espacios publicitarios para anunciar servicios de telecomunicaciones.

7.6. INFORMACIÓN

7.6.1. Grupo Televisa

La Medida relacionada con la entrega de información fue la siguiente:

Figura 7.19: Medida de la Resolución de Preponderancia clasificada bajo el tema de 'Información'.

Medida	Texto Medida
Vigésima Tercera	El AEPR deberá entregar al Instituto toda la información que éste le requiera y bajo los formatos o metodología que establezca el Instituto, misma que se relacione con la supervisión del cumplimiento de las medidas contenidas en el presente instrumento, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de solicitud. Esta información puede ser contractual, económica, comercial, financiera, de infraestructura o cualquier otra relacionada con sus concesionarias, filiales, empresas relacionadas o que formen parte del grupo de interés económico.

Respecto de la entrega de información, se destaca lo siguiente:

- Grupo Televisa presentó al Instituto toda la información requerida para supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas.

7.6.2. Afiliadas Independientes

La Medida relacionada con la entrega de información fue la siguiente:

Figura 7.20: Medida de la Resolución Bienal clasificada bajo el tema de 'Información'.

Medida	Texto Medida
Vigésima Tercera	El AEPR deberá entregar al Instituto toda la información que éste le requiera y bajo los formatos o metodología que establezca el Instituto, misma que se relacione con la supervisión del cumplimiento de las medidas contenidas en el presente instrumento, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de solicitud. Esta información puede ser contractual, económica, comercial, financiera, de infraestructura o cualquier otra relacionada con sus concesionarias, filiales, empresas relacionadas o que formen parte del grupo de interés económico. El AEPR deberá presentar al Instituto, en formatos electrónicos que permitan su verificación, la información de separación contable para cada servicio sujeto al cumplimiento de las presentes medidas, conforme a la metodología y formatos que al efecto emita el Instituto.

Respecto de la entrega de información se destaca lo siguiente:

- Telsusa y RCGT presentaron al Instituto toda la información requerida para supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas.

7.7. CAPITAL SOCIAL

7.7.1. Grupo Televisa

La Medida relacionada con el capital social fue la siguiente:

Figura 7.21: Medida de la Resolución de Preponderancia clasificada bajo el tema de 'Capital Social'.

Medida	Texto Medida
Vigésima Cuarta	El AEPR no podrá participar, directa o indirectamente, en el capital social ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer Instrumento o título alguno que le otorgue esa posibilidad, del AEPT que, en su caso, sea determinado por el Instituto. El AEPR tendrá prohibido que miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de los entes que conforman dicho agente, participen en los consejos de administración o en cargos directivos del AEPT que, en su caso, sea determinado por el Instituto.

Respecto del capital social se destaca lo siguiente:

- Grupo Televisa manifestó que no participa, directa o indirectamente, en el capital social ni influye en forma alguna en la administración o control, ni posee instrumento o título alguno que le otorgue esa posibilidad del AEPT.

Asimismo, que las personas que conforman los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de Grupo Televisa, no participan en los consejos de administración o en cargos directivos del AEPT.

7.7.2. Afiliadas Independientes

La Medida relacionada con el capital social fue la siguiente:

Figura 7.22: Medida de la Resolución Bienal clasificada bajo el tema de 'Capital Social'.

Medida	Texto Medida
Vigésima Cuarta	El AEPR no podrá participar, directa o indirectamente, en el capital social ni influir en forma alguna en la administración o control, ni poseer Instrumento o título alguno que le otorgue esa posibilidad, del AEPT que, en su caso, sea determinado por el Instituto. El AEPR tendrá prohibido que miembros de los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de los entes que conforman dicho agente, participen en los consejos de administración o en cargos directivos del AEPT que, en su caso, sea determinado por el Instituto.

Respecto del capital social se destaca lo siguiente:

- Las Afiliadas Independientes manifestaron que no participan, directa o indirectamente, en el capital social ni influyen en forma alguna en la administración o control, ni poseen instrumento o título alguno que les otorgue esa posibilidad del AEPT.

Asimismo, que las personas que conforman los consejos de administración y los directivos de los tres niveles superiores de decisión de las Afiliadas Independientes no participan en los consejos de administración o en cargos directivos del AEPT.

7.8. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN

7.8.1. Grupo Televisa

Las Medidas relacionadas con el SEG fueron las siguientes:

Figura 7.23: Medidas de la Resolución de Preponderancia clasificadas bajo el tema de 'SEG'.

Medida	Texto Medida
Séptima	Cuando el AEPR realice nueva obra civil, que requiera permisos de autoridades federales, estatales o

	municipales, éste deberá notificar a los CS, previo al Inicio de los trabajos respectivos, a través del SEG, con la finalidad de que puedan solicitar la instalación de su propia infraestructura en dicha obra civil. El CS deberá cubrir al AEPR los costos proporcionales que sean necesarios para estos efectos, incluyendo el de la gestión administrativa de los proyectos.
Novena	El AEPR deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, a través del SEG, información permanentemente actualizada de sus instalaciones. Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente: • Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del STRC, incluyendo planos con las rutas de los ductos. • Características técnicas de la infraestructura a detalle. • Capacidad de la Infraestructura total, en uso y disponible a terceros. • Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.
Décima	El AEPR deberá proporcionar al Instituto y a los CS, a través del SEG, la normativa que contenga los criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura que se pone a disposición de otros concesionarios, así como para la instalación de cables y de otros elementos que sean necesarios para la eficiente prestación del STRC.

Respecto del SEG se destaca lo siguiente:

- Conforme a las constancias se desprende que el SEG de Grupo Televisa estuvo disponible en el sitio de internet: <https://www.opitelevisa.com/>
- Grupo Televisa puso a disposición de los concesionarios la normativa que contiene los criterios señalados en la OPI, tales como:
 - Utilización y acceso a la infraestructura.
 - Instalación de cables.
 - Otros elementos necesarios para la eficiente prestación del servicio.
- Grupo Televisa no recibió solicitudes de acceso al SEG por parte de algún CS durante el T1 2023.

7.8.2. Afiliadas Independientes

Las Medidas relacionadas con el SEG fueron las siguientes:

Figura 7.24: Medidas de la Resolución Bienal clasificadas bajo el tema de 'SEG'.

Medida	Texto Medida
Séptima	Cuando el AEPR realice la instalación o ampliación de una torre o caseta, éste deberá notificarlo, antes del inicio de los trabajos respectivos, a través del SEG, con la finalidad de que se pueda considerar la adecuación para la infraestructura de terceros interesados. El CS deberá cubrir al AEPR los costos proporcionales que sean necesarios para estos efectos, incluyendo el de la gestión administrativa de los proyectos. Lo anterior sin perjuicio de que la infraestructura instalada por el AEPR sea materia del Uso Compartido de Infraestructura, en términos de las presentes medidas.
Novena	El AEPR deberá poner a disposición del Instituto y de los CS, a través del SEG, información permanentemente actualizada de sus instalaciones. Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente: • Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del STRC, incluyendo planos con las rutas de los ductos. • Características técnicas de la infraestructura a detalle. • Capacidad de la Infraestructura total, en uso y disponible a terceros. • Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.
Décima	El AEPR deberá proporcionar al Instituto y a los CS, a través del SEG, la normativa que contenga los criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura que se pone a disposición de otros concesionarios, así como para la instalación de cables y de otros elementos que sean necesarios para la eficiente prestación del STRC.
Trigésima Primera	El AEPR deberá realizar a su costa la creación, desarrollo e implementación de un SEG al que podrán acceder en todo momento el Instituto y los CS, por vía remota para consultar información actualizada de la Infraestructura del AEPR, realizar la contratación de los Servicios de Coubicación en radiodifusión y de Emisión de Señal, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y, todas aquellas que sean necesarias

Medida	Texto Medida
	para la correcta operación de los servicios. El SEG deberá prever los mecanismos que garanticen la seguridad de las operaciones realizadas. En caso de que exista información relacionada con las instancias de seguridad nacional, esta no podrá consultarse a través del sistema. La información de la Infraestructura del AEPR deberá estar disponible en forma presencial y remota, en un formato que permita su manejo adecuado por parte de los usuarios del sistema. El SEG deberá estar disponible las veinticuatro horas del día; todos los días del año, y el AEPR deberá de garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información. El SEG permitirá el flujo de información de los usuarios del sistema con el AEPR. La información intercambiada a través del SEG se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre los involucrados. El AEPR deberá poner a disposición de los CS un número telefónico, así como una dirección de correo electrónico para atender solicitudes realizadas antes de la implementación del SEG y, una vez implementado, en caso de falla del mismo, que permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas. Este número telefónico deberá estar disponible para solicitud de información y servicios en los horarios habituales de operación del concesionario y, para el caso de reporte de fallas e incidencias, deberá estar disponible las 24 horas del día. Tras un caso de falla, una vez que sea restablecido el SEG, el AEPR deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través dicho sistema. El AEPR deberá aplicar los procedimientos previstos en las presentes medidas y utilizar el SEG para las operaciones realizadas por la propia empresa, así como por, sus subsidiarias, filiales, o cualquier otra persona física o moral respecto de la cual tenga influencia significativa.

Respecto del SEG se destaca lo siguiente:

- El SEG de las Afiliadas Independientes, se encontró en los sitios de internet siguientes:

Figura 7.25: Afiliadas Independientes que declararon tener implementado el SEG, T1 2023.

No.	Integrante del AEPR	Sitio de internet
1	Telsusa	xhbg.tv/sistema-electronico/
2	RCGT	www.rcgmedia.mx
3	Media Sports	https://psncanal45.com

- Las Afiliadas Independientes manifestaron que no realizaron ningún cambio en el funcionamiento del SEG; asimismo, estuvo disponible las 24 horas del día y garantizaron la continuidad del sistema.
- Las Afiliadas Independientes dispusieron un número telefónico y un correo electrónico que permitiera realizar las operaciones previstas en el sistema, conforme a lo siguiente:

Figura 7.26: Afiliadas Independientes que dispusieron un número telefónico y un correo electrónico en su SEG, T1 2023.

No.	Integrante del AEPR	Teléfono	Correo electrónico
1	Telsusa	993 351 32 88 ext. 228	reportesyfallas@xhbg.tv
2	RCGT	(844) 450 6666	falla@rcg.com.mx
3	Media Sports	664 344 1010	canal45tijuana@psnradio.com

- Las Afiliadas Independientes no recibieron solicitudes de acceso al SEG por parte de algún CS durante el trimestre.

7.9. VISITAS DE VERIFICACIÓN

Durante el T1 2023 no fue necesario llevar a cabo visitas de verificación a los integrantes del AEPR, tanto para Grupo Televisa como para las Afiliadas Independientes.

ANEXO A

Cumplimiento de Obligaciones Derivadas de los Títulos de Concesión del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



ANEXO A. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN

Informe del estado de cumplimiento de empresas concesionarias de televisión que forman parte del AEPR, respecto de obligaciones sujetas de presentación documental derivadas de los títulos de concesión supervisadas.

No.	Empresa	Distintivo de llamada	Número de folio FER	Obligaciones
1	Televimex, S.A. de C.V.	XHVIZ-TDT	FER039992CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
2	Televimex, S.A. de C.V.	XHMOT-TDT	FER039875CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
3	Televimex, S.A. de C.V.	XHSEN-TDT	FER039010CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
4	Televimex, S.A. de C.V.	XHCV-TDT	FER039636CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
5	Televimex, S.A. de C.V.	XEW-TDT	FER040256CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
6	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XEWO-TDT	FER039089CO-105332	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
7	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHMLC-TDT	FER040348CO-105335	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
8	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHMAW-TDT	FER040328CO-105339	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.

No.	Empresa	Distintivo de llamada	Número de folio FER	Obligaciones
9	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHG-TDT	FER039726CO-105332	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
10	Televimex, S.A. de C.V.	XHTGG-TDT	FER039105CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
11	Televimex, S.A. de C.V.	XHSAM-TDT	FER039041CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
12	Televimex, S.A. de C.V.	XHZIM-TDT	FER039029CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
13	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHCNL-TDT	FER038999CO-105332	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
14	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHACZ-TDT	FER040308CO-105339	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
15	Televimex, S.A. de C.V.	XHPNT-TDT	FER039859CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
16	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHCHW-TDT	FER040352CO-105335	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
17	Televimex, S.A. de C.V.	XHVAZ-TDT	FER038774CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
18	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHCOV-TDT	FER039972CO-105335	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió.

No.	Empresa	Distintivo de llamada	Número de folio FER	Obligaciones
				Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
19	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XEWT-TDT	FER032714CO-105332	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
20	Tv Ocho, S.A. de C.V.	XHVSL-TDT	FER033384CO-105370	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Terminado por vencimiento. Presentación del formato de estructura accionaria: Terminado por vencimiento. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
21	Televimex, S.A. de C.V.	XHMTS-TDT	FER038927CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
22	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHAL-TDT	FER040236CO-105335	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
23	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHCZC-TDT	FER039827CO-105335	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
24	Televimex, S.A. de C.V.	XHSCC-TDT	FER039810CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
25	Television La Paz, S.A.	XHK-TDT	FER033484CO-105354	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Vencimiento. Presentación del formato de estructura accionaria: Terminado por vencimiento. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
26	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHGUY-TDT	FER040000CO-105335	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
27	Televimex, S.A. de C.V.	XHBT-TDT	FER039632CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.

No.	Empresa	Distintivo de llamada	Número de folio FER	Obligaciones
28	Televimex, S.A. de C.V.	XHLPT-TDT	FER039914CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
29	Televimex, S.A. de C.V.	XHTAT-TDT	FER038918CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
30	Televimex, S.A. de C.V.	XHZAP-TDT	FER038961CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
31	Televimex, S.A. de C.V.	XHMST-TDT	FER038886CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
32	Televimex, S.A. de C.V.	XHHES-TDT	FER038890CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
33	Televimex, S.A. de C.V.	XHZMM-TDT	FER039023CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
34	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHMAF-TDT	FER040012CO-105335	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
35	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XET-TDT	FER038995CO-105335	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
36	Televimex, S.A. de C.V.	XHAA-TDT	FER039803CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
37	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHCQR-TDT	FER038941CO-105335	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió.

No.	Empresa	Distintivo de llamada	Número de folio FER	Obligaciones
38	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHCLV-TDT	FER039968CO-105339	Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago. Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
39	Televisora de Navojua, S.A.	XHBF-TDT	FER032834CO-105340	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
40	Televimex, S.A. de C.V.	XHTAM-TDT	FER038830CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
41	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHATZ-TDT	FER040276CO-105339	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
42	Televimex, S.A. de C.V.	XHCOQ-TDT	FER038937CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
43	T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.		FER100333CO-101500	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): No presentó. Presentación del formato de estructura accionaria: Cumplió. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
44	Televimex, S.A. de C.V.	XHIMN-TDT	FER039014CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
45	Tv Diez Durango, S.A. de C.V.		FER098914CO-105363	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): No presentó. Presentación del formato de estructura accionaria: Cumplió. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
46	Televimex, S.A. de C.V.	XHCDC-TDT	FER039896CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.

No.	Empresa	Distintivo de llamada	Número de folio FER	Obligaciones
47	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHTFL-TDT	FER038514CO-105335	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
48	Televimex, S.A. de C.V.	XHBD-TDT	FER038770CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Cuenta con obligación de pago por el uso de frecuencia de enlace: Cumplió.
49	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.		FER099113CO-105357	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): No presentó. Presentación del formato de estructura accionaria: Cumplió. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
50	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	XHFX-TDT	FER033414CO-105366	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): No presentó. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
51	Televimex, S.A. de C.V.	XHZMT-TDT	FER039033CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
52	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHBQ-TDT	FER038766CO-105335	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
53	Televimex, S.A. de C.V.	XHTEC-TDT	FER039847CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
54	Televimex, S.A. de C.V.	XHTEN-TDT	FER039004CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
55	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHOXO-TDT	FER038502CO-105335	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Cuenta con obligación de pago por el uso de frecuencia de enlace: Cumplió.
56	Televimex, S.A. de C.V.	XHPAO-TDT	FER038498CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió.

No.	Empresa	Distintivo de llamada	Número de folio FER	Obligaciones
				Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
57	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHSLT-TDT	FER038922CO-105335	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Cuenta con obligación de pago por el uso de frecuencia de enlace: Cumplió.
58	Televimex, S.A. de C.V.	XHAPT-TDT	FER038914CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
59	Televimex, S.A. de C.V.	XHAPN-TDT	FER040268CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
60	Televimex, S.A. de C.V.	XHAMC-TDT	FER039885CO-105157	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): Cumplió. Presentación del formato de estructura accionaria: Se encuentra dentro del plazo de presentación. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.
61	Roberto Casimiro Gonzalez Treviño	XHRCG-TDT	FER033464CO-104511	Presentación de la Información Técnica Legal y Programática (ITLP): No presentó. Presentación del formato de estructura accionaria: No aplica por ser persona física. Sin frecuencia de enlace ni obligación de pago.

ANEXO B

Medidas Supervisadas y/o Verificadas



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ANEXO B. MEDIDAS SUPERVISADAS Y/O VERIFICADAS.

B.1 Anexo Medidas de Radiodifusión para Grupo Televisa

A continuación, se presenta el listado con las Medidas supervisadas.

Medida	Resolución aplicable
Tercera	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Cuarta	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Quinta	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Sexta	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Séptima	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Octava	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Novena	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Décima	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Décima Primera	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Décima Segunda	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Décima Tercera	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Décima Cuarta	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Décima Quinta	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Décima Sexta	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Décima Séptima	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Décima Octava	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Décima Novena	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Vigésima	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Vigésima Primera	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Vigésima Segunda	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Vigésima Tercera	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77
Vigésima Cuarta	Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/77

B.2 Anexo Medidas de Radiodifusión para las Afiliadas Independientes

A continuación, se presenta el listado con las Medidas supervisadas.

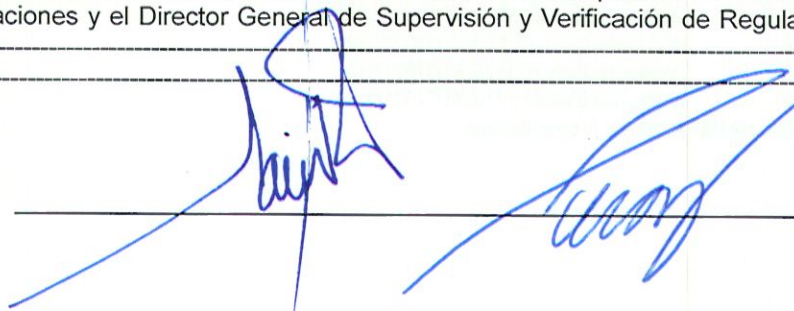
Medida	Resolución aplicable
Tercera	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Cuarta	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Quinta	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Sexta	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Séptima	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Octava*	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Novena*	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Décima*	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Décima Primera	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Décima Segunda	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Décima Tercera*	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Décima Cuarta	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Décima Quinta*	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Décima Sexta	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Décima Séptima	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Décima Octava	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Décima Novena	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Vigésima*	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Vigésima Primera	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Vigésima Segunda	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Vigésima Tercera	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Vigésima Cuarta*	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120
Trigésima Primera	Resolución Bienal P/IFT/EXT/270217/120

*La Medida conserva el texto de la Resolución de Preponderancia.

En la Ciudad de México a 20 de marzo de dos mil veinticinco, fecha en la que se concluye el Informe Trimestral de Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica Impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, correspondiente al primer trimestre de 2023, mismo que se emite de conformidad con el artículo 275 de la LFTR y que fue elaborado con base en la información que la DGSVRA adscrita a la Unidad de Cumplimiento ha recabado, en ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 43 BIS fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El ITC dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo, es decir, no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones por parte de los agentes económicos preponderantes en el sector de radiodifusión, para realizar de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo transitorio del decreto por el que fue expedida la LFTR, ya que la misma se emitirá, en su caso, únicamente a solicitud del AEPR previa supervisión y verificación del cumplimiento efectivo de sus obligaciones. Asimismo, el presente informe no prejuzga sobre las posibles sanciones que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento detectado por el Instituto en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, por lo que de resultar procedente iniciará los procedimientos sancionatorios o emitirá las sanciones que pudieran devenir con motivo de la supervisión y/o verificación escrita en el presente informe.

Lo anterior con fundamento en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y lo dispuesto en los artículos 41 y 43 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente. El Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Director General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, firma.-----





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



/IFT.mx @IFT_MX iftmexico IFTmx iftmexico

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena,
Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720,
Ciudad de México, Tel: 55 5015 4000 / 01 800 2000 120.

WWW.IFT.ORG.MX